

LEY Nº 4571 - Decreto A.I. Nº 3322

PRESUPUESTO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION CENTRAL Y
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EJERCICIO 1989

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca
Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º - Fijase en la suma de AUSTRALES CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO (A 47.058.139.604,00), el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1989, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

- en miles de Australes -

Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
001 - Administración General	17.384.241	17.210.633	173.608
002 - Seguridad	2.029.170	1.879.070	150.100
003 - Salud	6.254.879	6.123.400	131.479
004 - Bienestar Social	8.329.629	4.819.512	3.510.117
005 - Cultura y Educación	4.789.505	4.602.194	187.311
006 - Ciencia y Técnica	237.352	114.817	122.534
007 - Desarrollo de la Economía	5.530.283	4.651.022	879.261
008 - Deuda Pública	503.080	503.680	-. -. -
009 - Gastos a Clasificar	2.000.000	2.000.000	-. -. -
TOTAL:	47.058.139	41.903.728	5.154.410

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de AUSTRALES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLO- NES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUI- NIENTOS ONCE (A 28.491.622.511,00), el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

— en Australes —

Recursos de la Administración Central		26.718.795.462
. Corrientes	26.714.760.000	
. De Capital	4.035.462	
		1.772.827.049
Recursos de Organismos Descentralizados		
. Corrientes	1.572.827.049	
. De Capital	200.000.000	

ARTICULO 3º — Los importes que en concepto de «Erogaciones Figurativas» se incluyen en las planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos según se detalla también en planillas anexas.

ARTICULO 6º — Estímase en la suma de AUSTRALES DOCE MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA (A 12.520.039.670,00), el financiamiento de la Administración Pública Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

— en Australes —

ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estímase el siguiente BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO, cuyo detalle figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Financiamiento de la Administración Central	10.030.658.201
Financiamiento de Organismos Descentralizados	2.489.381.469
TOTAL:	12.520.039.670

	— en Australes —
Erogaciones	47.058.137.604
Recursos	28.491.622.511

Necesidad de Financiamiento	18.566.515.093
-----------------------------	----------------

ARTICULO 5º — Fijase en la suma de AUSTRALES SETECIENTOS MILLONES (A 700.000.000,00) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 7º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente Ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Pública Provincial en la suma de AUSTRALES ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA (A 11.820.039.670,00) destinada a la atención de la necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4º de la presente Ley,

conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

		-- en Australes --
- Administración Central		9.330.658.201
. Financiamiento		
(artículo 6º)	10.030.658.201	
. Erogaciones		
(artículo 5º)	700.000.000	
- Organismos Descentralizados		
. Financiamiento		2.489.381.469
(artículo 6º)		-----
	TOTAL:	11.820.039.670

ARTICULO 8º - Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente Ley estimase en la suma de AUSTRALES SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES (A 6.746.475.423,00) el resultado del ejercicio (NEGATIVO) del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el ejercicio 1989.

ARTICULO 9º - Fijase en VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (25.628), el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y en UN MIL CIENTO OCHENTA (1.180) el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente, CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS (44.500) Horas Cátedras de Personal Permanente y VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (27.250) Horas Cátedra de Personal No Permanente.

Quedando comprendidos en el presente artículo, la Administración Central y Organismos Descentralizados.

ARTICULO 10º - Fijanse en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el año 1989, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forma parte integrante de la presente Ley:

		-- en Australes --
* Obras Sanitarias Catamarca		1.448.330.400
* Dirección de Energía de Catamarca		2.651.826.000

ARTICULO 11º — Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de Operación de los siguientes Organismos para el año 1989 estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atenderlas en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	- en Australes -
* INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL	9.130.700.000
* OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS	3.071.000.000

ARTICULO 12º — Fíjase en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE (A 291.128.520) el total de Erogaciones del Presupuesto del Banco de Catamarca para el ejercicio 1989, estimándose los recursos destinados a atenderlas en la misma suma conforme al detalle que figura en la planilla anexa.

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias al Presupuesto que se aprueba por el presente artículo.

ARTICULO 13º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas por el artículo 1º, 5º y para las Erogaciones Figurativas.

Respecto de la Planta de Personal, se podrán transferir cargos con la única limitación de no alterar los totales fijados por el artículo 9º de la presente Ley. Esta facultad no le alcanza al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 14º — Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financian con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como contribución de los servicios prestados.

ARTICULO 15º — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión de Leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial, dicha autorización estará limitada a los apor-

tes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

ARTICULO 16º — Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de Recursos y/o Financiamiento afectados; deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de Erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes de ejecución en cuyo caso, tales Erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1º.

ARTICULO 17º — Ningún funcionario o empleado del Poder Ejecutivo Provincial o de las entidades autárquicas del Estado Provincial podrá devengar una remuneración igual o superior a la asignada al Gobernador de la Provincia, cualquiera fuere el concepto que se retribuya.

ARTICULO 18º — El crédito adicional de AUSTRALES DOS MIL MILLONES (A 2.000.000.000,00), que consta en planilla anexa, Cuadro N° 1, se destinará a atender las erogaciones corrientes, y a los gastos que surgen de las modificaciones y agregados de la presente Ley.

ARTICULO 19º — Todas las designaciones y recategorizaciones del personal de Planta Permanente y del personal Planta No Permanente en sus diversas subclasificaciones, sean éstos de la Administración Central, Entes Autárquicos; Descentralizados, sociedades o empresas del Estado, serán efectuadas por decreto del Poder Ejecutivo Provincial en acuerdo de Ministros únicamente. Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 20º — PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL, conforme al artículo 206º, inc. 5) de la Constitución de la Provincia:

Inc. a) Fijase en la suma de AUSTRALES UN MIL SESENTA Y TRES MILLONES

CIEN MIL (A 1.063.100,00), el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio 1989, con destino a la finalidad que se indica a continuación y que se detalla analíticamente en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente Ley:

Finalidad	Total	— en miles de A —	
		Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
001 — Administración General	1.063.100	1.062.000	1.100

Inciso — b) Estímase en la suma de AUSTRALES UN MIL SESENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL (A 1.063.100,00), el financiamiento destinado a atender las erogaciones establecidas por el inciso anterior, y que se detalla en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Inciso — c) Fijase en CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (451) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y en VEINTICINCO (25) el número de cargos de Planta de Personal No Permanente que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, lo que no podrá ser alterado hasta la finalización del presente ejercicio.

Inciso — d) El Poder Judicial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el Total de Erogaciones fijadas por el inciso a) de la presente Ley.

Inciso — e) Respecto a la incorporación o incremento o refuerzo de partidas del Presupuesto que se fija por el inciso a) de la presente Ley, estarán limitadas a los recursos existentes para lo cual debe darse intervención previa al Poder Ejecutivo.

Inciso — f) Los créditos presupuestarios no utilizados al 31/12/89 serán transferidos al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 21º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Dr. OSCAR RAMON GARBE
Vicegobernador
Presidente Cámara de Senadores

Dr. GABINO HERRERA
Vicepresidente a/c. Presidencia
Cámara de Diputados

JULIO HORACIO FADEL
Secretario Administrativo
a/c. Secretaría Parlamentaria
Cámara de Senadores

MIGUEL ENRIQUE FERRADAS
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto A.I. Nº 3322

San Fernando del Valle de Catamarca,
29 de Diciembre de 1989.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro y Boletín Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 4571

Dr. RAMON EDUARDO SAADI
Gobernador de Catamarca

Sebastián Alejandro Corpacci
Ministro de Asuntos Institucionales

PLANILLA ANEXA AL INC. A -
DEL ARTICULO 20º

CARACTER: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
JURISDICCION: 002 - PODER JUDICIAL
UNIDAD DE ORGANIZACION: 010 - PODER JUDICIAL

I - EROGACIONES

FINALIDAD	FUNCION	P. PRINCIPAL	P. PARCIAL	DENOMINACION	IMPORTE
001				Administración General	1.063.100.000
	040			Justicia	1.063.100.000
		011		PERSONAL	1.045.000.000
			010	Personal Permanente	1.020.000.000
			020	Personal No Permanente	10.000.000
			040	Asignaciones Familiares	15.000.000
		012		BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	17.000.000
			010	Bienes de Consumo	6.000.000
			020	Servicios No Personales	11.000.000
		051		BIENES DE CAPITAL	1.100.000
			010	Equipamiento	300.000
			020	Inversiones Administrativas	800.000

PLANILLA ANEXA AL INC. B.
DEL ARTICULO 20º

CARACTER: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL
JURISDICCION: 002 - PODER JUDICIAL
UNIDAD DE ORGANIZACION: 010 - PODER JUDICIAL

II - FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	IMPORTE
1. APORTES NO REINTEGRABLES	1.063.100.100,00
Aportes del Tesoro Provincial	1.063.100.100,00

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

CARACTER: 000 — ADMINISTRACION CENTRAL

JURISDICCION: 002 — PODER JUDICIAL

UNIDAD DE ORGANIZACION: 010 — PODER JUDICIAL

CLASE	CATEGORIAS	Total U. de O.: 010	1-1	1-2	1-3	1-4	1-5	1-6	1-7	1-8	1-9	1-10	1-11	1-12	1-13	1-14	1-15	1-16	1-17	1-18	1-19	1-20	
01 —	AUTORIDADES SUPERIORES	4	4																				
	Ministro de la Corte	3	3																				
	Procurador Gral. de la Corte	1	1																				
03 —	PERSONAL MAGISTRATURA	86	13	4	4	4	4	14	4	2	2	13		2	1	2	6	3	2	2	2	2	
	<u>1) MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS</u>	86	13	4	4	4	4	14	4	2	2	13		2	1	2	6	3	2	2	2	2	
	Juez de Cámara	12		3	3	3	3																
	Fiscal de Cámara	3										3											
	Defensor de Cámara	1										1											
	Secretario Gral. de la Corte (Nivel Juez de Cámara)	1	1																				
	Secretario Electoral	1	1																				
	Juez de Primera Instancia	16						6	2	1				1		1	1	1	1			1	
	Juez Electoral	1						1															
	Agente Fiscal (Nivel Remuneración Juez de 1ra. Instancia)	6																				1	
	Defensor General (Nivel Remuneración Juez de 1ra. Instancia)	6										4					1				1		
	Secretario de la Corte	4	4																				
	Secretario Relator de la Corte	5	5																				

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

PLANILLA ANEXA AL INC. C -

CARACTER: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL

DEL ARTICULO 20º

JURISDICCION: 002 - PODER JUDICIAL

UNIDAD DE ORGANIZACION: 010 - PODER JUDICIAL

CLASE	CATEGORIAS	Total U. de O.: 010	1-1	1-2	1-3	1-4	1-5	1-6	1-7	1-8	1-9	1-10	1-11	1-12	1-13	1-14	1-15	1-16	1-17	1-18	1-19	1-20	
03 -	SECRETARIO DE BIBLIOTECA Y JURISPRUDENCIA	1	1																				
	Secretario Letrado de Cámara	4		1	1	1	1																
	INSPECTOR DE JUSTICIA (NIVEL SECRETARIO DE CORTE)	1	1																				
	Secretario Juzgado de 1ra. Instancia	20						7	2	1	1			1		1	3	2	1		1		
	Jefe de Archivo Judicial y Notarial	1													1								
	Asesor de Menores (Nivel remunerativo Juez de 1ra. Instancia)	1															1						
	Jefe de Informática Jurídica (Nivel Sec. de Cámara)	1																				1	
	Subjefe de Informática Jurídica (Nivel Sec. de 1ra. Instancia)	1																				1	
02 -	PERSONAL ADMINISTRATIVO Y <u>TECNICO</u>	295	89	8	8	6	10	40	10	3	8	14	36	3	2	10	25	8	6	4	3	2	
	1) PERSONAL JERARQUICO	54	17	1	1			1			1		20				12	1					
	Jefe de División	2	2																				
	Oficial Superior de Primera	1	1																				
	Oficial Superior de Segunda	47	12	1	1			1					20				11	1					
	Oficial Superior de Segunda (Médico)	4	2								1						1						

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
 CARACTER: 000 — ADMINISTRACION CENTRAL
 JURISDICCION: 002 — PODER JUDICIAL
 UNIDAD DE ORGANIZACION: 014 — PODER JUDICIAL

PLANILLA ANEXA AL INC. C—
 DEL ARTICULO 20º

Núm. 34

CLASE	CATEGORIAS	Total U. de O.: 010	1-1	1-2	1-3	1-4	1-5	1-6	1-7	1-8	1-9	1-10	1-11	1-12	1-13	1-14	1-15	1-16	1-17	1-18	1-19	20-1
2) PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO		241	70	7	7	6	10	39	10	3	7	14	16	3	2	10	15	7	6	4	3	3
	Jefe de Despacho	29	4	1	1	1	2	7	2	1	1			1	1	3	1	1	1	1		
	Oficial Mayor	32	6	2	2	1	2	6	4	1	1	1			1	1		1	1		1	1
	Oficial Principal	18	8		1	1	2	4						1						1		
	Oficial	39	7	2	2	1	2	7	1	1	1	7		1	1	2	3	1				
	Oficial Auxiliar	14											14									
	Escribiente Mayor	29	3	1	1	1	2	7	2		1	4				2				2	1	1
	Escribiente	78	42	1		1		7	1		3	2	2			4	9	4		1	1	
	Auxiliar	2						1													1	
07 — PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA Y SERVICIOS		66	30	1	1	1		8	2	1	2	9				3	2	3	2		1	
1) PERSONAL JERARQUICO		6	2					1								2		1				
	Auxiliar Mayor	6	2					1								2		1				
2) PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA Y SERVICIOS		60	28	1	1	1		7	2	1	2	9				1	2	2	2		1	
	Auxiliar Principal Técnico	5	5																			
	Auxiliar de Primera	26	6					6	2	1	1	7				1		1	1			
	Auxiliar de Segunda	7	1	1	1	1											2					1
	Auxiliar Ayudante	5	5																			
	Ayudante	17	11					1			1	2						1	1			
T O T A L E S		451	135	13	13	11	14	62	16	6	12	36	36	5	3	15	34	14	10	6	6	4

BOLETIN OFICIAL

Pag. 503

PLANILLA ANEXA AL INC. C)
DEL ARTICULO 20

PLANTA PERMANENTE DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

PERSONAL JERARQUICO

Jefe de División
Oficial Superior de Primera
Oficial Superior de Segunda

Habilitada: Jefe de Oficina de Notificaciones
Administrativo Jerárquico
Oficial de Justicia, médico forense, taquígrafo,
psiquiatra, psicólogo, asistente social, Juez
de Paz Lego

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y
TECNICO

Jefe de Despacho
Oficial Mayor
Oficial Principal
Oficial
Oficial Auxiliar
Escribiente Mayor
Escribiente
Auxiliar

Técnico o Administrativo
Técnico o Administrativo
Técnico o Administrativo
Técnico o Administrativo
Secretario Juzgado de Paz Lego
Técnico o Administrativo
Técnico o Administrativo
Técnico o Administrativo

PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA
Y SERVICIOS

Auxiliar Mayor
Auxiliar Principal Técnico
Auxiliar de Primera
Auxiliar de Segunda
Auxiliar Ayudante
Ayudante

Mayordomo
Chofer
Ordenanza
Ordenanza
Ordenanza
Ordenanza

PLANILLA ANEXA AL INC. C)
DEL ARTICULO 20

PLANTA DE PERSONAL NO PERMANENTE

CARACTER: 000 - ADMINISTRACION CENTRAL

JURISDICCION: 002 - PODER JUDICIAL

UNIDAD DE ORGANIZACION: 010 - PODER JUDICIAL

Nº de Cargos

02 — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

- 1) Personal Jerárquico Oficial Superior de Segunda 21
- 2) Personal Técnico Administrativo
Jefe de Despacho 4

CLASIFICADOR INSTITUCIONAL

JURISD.	U. DE O.	SUB- U. DE O.	DENOMINACION
2	1		Poder Judicial
2	1		Poder Judicial
2	1	1	Corte de Justicia
2	1	2	Cámara en lo Criminal N° 1
2	1	3	Cámara en lo Criminal N° 2
2	1	4	Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de 1ra. Nominación.
2	1	5	Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de 2da. Nominación.
2	1	6	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.
2	1	7	Juzgado de Instrucción.
2	1	8	Juzgado de Trabajo de Primera Instancia N° 1.
2	1	9	Juzgado de Instrucción de Andalgalá.
2	1	10	Ministerio Público.
2	1	11	Juzgado de Paz de la Campaña.
2	1	12	Juzgado de Paz Letrado de la Capital.
2	1	13	Archivo Judicial y Notarial.
2	1	14	Juzgado de Trabajo de Primera Instancia N° 2.
2	1	15	Juzgado de Menores.
2	1	16	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación de Belén.
2	1	17	Juzgado de Instrucción de Belén.
2	1	18	Ministerio Público de Belén.
2	1	19	Juzgado de Primera Instancia de Minas.
2	1	20	Departamento de Informática Jurídica.